En la casa Consistorial de la villa de Vergara á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia de D. Antonio Mª de Egaña, Alcalde de la misma, los Sres. D. Jose Cuadrado, 2º Teniente de Alcalde, D. José Mª Fraeta, D. Fermin Laborda, D. Ygnacio Garitano, D. Carlos Azpitarte, D. Francisco Encio, Regidores, y D. Ramon Aizpurua, Regidor Sres. Sindico, que son la mayoria del Ayuntamiento de esta poblacion y habiendose hecho lectura del acta de la sesion anterior quedo aprobada.

El Ayuntamiento se enteró de una Circular de la Ylmª Diputacion foral, referente á las medidas y situacion de los terrenos alistados para el cupo de esta Localidad, de los individuos que no sean de las provincias Vascongadas, adquiriendose las noticias indispensables á llenar con la debida exactitud los impresos de medias filiaciones cuyos modelos remitia para el efecto.

Para verificar los repartos é imposiciones acordadas en la junta particular celebrada en Tolosa el dia 13, ultimo, segun se ordena en el acuerdo de dha. junta, se procedió al nombramiento de igual numero de mayores contribuyentes con el de los individuos de este Ayuntamiento, á quien deben asociarse y proceder á los repartos del cupo de esta villa, imponiendose á la propiedad la mitad de la cantidad y la otra mitad exigiendose por contribucion personal y otros medios, y al efecto se acordó convocar para las once horas del dia siguiente á los Sres. D. Antero Aranburu, D. Ygnacio Aranzolo, D. José Joaquin Barrena, D. Manuel Barrenechea Arando, D. José Vicente Bungoa, D. Juan Francisco Echavarreta, Sor. Conde de Villafranca de Gaytan, D. José Mª Guerricabeitia, D. Pedro Gaytan de Ayala, D. Martin Ballarin, D. Baltazar Ordangarin y á D. José Luis Onamuno.

No habiendose presentado postor alguno en los remates de vinos, chacolí y sidra para la provision de esta villa durante el año proximo, que han tenido lugar repetidas veces, se resolvió que el proximo Domingo se sacase á remate el porteo de los vinos.

Con tanto se dió por terminada esta sesion cuya acta firma el Sor. Presidente por

li y d nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario

Antonio Mª de Egaña

José Mª de Arzárate
Secº.

En la casa consistorial de la villa de Vergara á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, previa la oportuna convocatoria, se reunió en sesion extraordinaria el Ayuntamiento de esta poblacion bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de la misma D. Antonio Mª de Egaña y con asistencia de los Sres. D. Joaquin Aguirre y D. José Cuadrado 1º y 2º Tenientes de Alcalde, D. Pio Ganchegui, D. Carlos Azpitarte D. Franco Cruciso, Concejales y el Regidor Sindico D. Ramon Aizpurua, que son la mayoria del mismo, y en concepto de asociados al mismo, los Sres. D. Baltasar Urdangarin D. José Mª Guerricabeitia D Pedro Gaytan de Ayala Conde de Villafranca de Gaytan y D. José Luis Unamuno.

Se trato sobre los medios y forma de hacer las imposiciones de la contribucion territorial y foguera mandadas por la ultima junta particular que tubo lugar en Tolosa, se creyo conveniente nombrar dos comisiones para que desde luego se ocupasen de hacer el reparto correspondiente á este pueblo en los conceptos mencionados y a propuesta del Sr. Presidente fueron nombrados los Sres. D. Joaquin Aguirre, D. Ramon Aizpurua D. Baltazar Vicente Urdangarin y el Sr. Conde de Villafranca para la comision del reparto territorial é sobre la propiedad; y los Sres. D. Pio Ganchegui, D. Carlos Azpitarte, D. José Mª Guerricabeitia y D. Pedro Gaytan de Ayala para la foguera ó personal.

Acto continuo el Ayuntamiento se reunio en la Secretaria del mismo para enterarse de una propuesta hecha por D. Pedro Garate, y considerando urgente su resolucion, se acordo que aceptandose la propuesta de dho. Sor. Garate, consistente en dar á esta villa la cantidad de ciento doce mil reales para los derechos del vino y Pelato juntamente con la provision de vinos clarete, navarro y vino blanco para el año proximo de 1860, bajo las condiciones establecidas y la de que al referido Garate se le han de abonar dos cantaros en cada caro de clarete